



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2013-0469-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica “ATTUNE GRADIUS”

DEPUY SYNTHES, INC., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 1105-2013)

[Subcategoría: Marcas y otros Signos Distintivos]

VOTO No. 104-2014

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del veintiocho de enero de dos mil catorce.

Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, mayor, divorciado, Abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 1-0335-0794, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **DEPUY SYNTHES, INC.**, sociedad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 700 Orthopedic Drive, Warsaw, Indiana 46581, Estados Unidos de América, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las doce horas con cincuenta y ocho minutos y seis segundos del veintinueve de mayo del dos mil trece.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 07 de febrero de 2013, el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, de calidades y en su condición antes citada, solicitó la inscripción de la marca de fábrica “**ATTUNE GRADIUS**”, en **Clase 10** de la clasificación internacional, para proteger y distinguir: “*implantes ortopédicos para articulaciones y partes componentes para los mismos; implantes ortopédicos para articulaciones que incorporan un diseño curvo*”.



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

SEGUNDO. Que mediante resolución dictada a las 13:16:38 horas del 13 de febrero de 2013, el Registro de la Propiedad Industrial le objetó a la referida solicitud marcaria, que existe inscrita la marca de fábrica y comercio “ATTUNE”, Registro No. 199428, para proteger y distinguir: “*implantes ortopédicos hechos de materiales artificiales; instrumentos quirúrgicos para ser usados con implantes ortopédicos*”, en clase 10 de la nomenclatura internacional, propiedad de la empresa **DEPUY, INC.**

TERCERO. Que mediante resolución dictada a las doce horas con cincuenta y ocho minutos y seis segundos del veintinueve de mayo de dos mil trece, el Registro de la Propiedad Industrial dispuso, en lo conducente, lo siguiente: “**POR TANTO / Con base en las razones expuestas (...) SE RESUELVE: Rechazar la inscripción de la solicitud presentada. (...)**”.

CUARTO. Que inconforme con lo resuelto, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 11 de junio de 2013, el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en representación de la empresa **DEPUY SYNTHES, INC.**, apeló la resolución referida, y una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal, señaló que debido a que se presentó un cambio de nombre del registro de la marca “ATTUNE”, Registro Número 199428, ante el Registro de la Propiedad Industrial, solicita revocar la resolución recurrida y en su lugar se ordene continuar con el trámite de inscripción de la marca “ATTUNE GRADIUS”, en clase 10 de la nomenclatura internacional; siendo que dicho proceso es vinculante para la resolución de este expediente.

Redacta la Juez Díaz Díaz, y:

CONSIDERANDO

ÚNICO. Examinado el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, representante de la empresa **DEPUY SYNTHES, INC.**, contra la resolución



dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las doce horas con cincuenta y ocho minutos y seis segundos del veintinueve de mayo de dos mil trece, se observa a folio 58 del presente expediente, las manifestaciones del recurrente donde expresa que la empresa DEPUY INC., es parte del mismo grupo empresarial y al ser la titular del registro 199428 ATTUNE, han procedido a solicitar ante el Registro Nacional de la Propiedad Industrial el cambio de nombre a DEPUY SYNTHES, INC.; solicitante del signo ATTUNE GRADIUS.

Por ende, siendo que así quedó debidamente acreditado con la certificación notarial aportada por el recurrente del edicto de ley referente a la anotación del citado cambio de nombre, No. 86233, del 29 de agosto del 2013 (según consta a folio 60 al 62), y cuya inscripción previa eventualmente puede fundamentar un resultado distinto al que se recurre es que con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos No. 7978, de 6 de enero de 2000, corresponde la suspensión del conocimiento de este asunto hasta que sea debidamente resuelta la solicitud de cambio de nombre del signo “ATTUNE”, Registro No. 199428, propiedad de la empresa **DEPUY, INC.**, por parte del Registro de la Propiedad Industrial y su resolución quede en firme.

Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final, conforme a los artículos 22, 24 y 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia, y 3º y 28 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo No. 30363-J del 30 de marzo de 2009.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas, **SE SUSPENDEN** los procedimientos formulados por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **DEPUY SYNTHES, INC.**, respecto del **Recurso de Apelación** interpuesto en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

Industrial, a las doce horas con cincuenta y ocho minutos y seis segundos del veintinueve de mayo de dos mil trece, bajo conocimiento de este Tribunal. Se decreta la suspensión del conocimiento de este asunto, hasta que se resuelva la solicitud de cambio de nombre de la marca “**ATTUNE**”, Registro No. 199428, propiedad de la empresa **DEPUY, INC.**, por parte del Registro de la Propiedad Industrial y su resolución quede en firme. Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, manténgase el expediente en los archivos de este órgano.
NOTIFÍQUESE.-

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora